



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 625

Ejecutivo 25817-40-89-001-2022-00666-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: VICTOR ALFONSO MORENO MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** *en contra de* **VICTOR ALFONSO MORENO MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 009606100005730:

- 1.1 Por la suma de \$2.266.660 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportada con la demanda.
- 1.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 24 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3 Por la suma de \$214.641 por concepto de *intereses de plazo* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022 a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 009606100005535:

- 2.1 Por la suma de \$16.625.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportada con la demanda.
- 2.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 24 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2.3 Por la suma de \$1.832.919 por concepto de *intereses de plazo* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el 17 de septiembre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022 a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré No. 4481860003219406

- 3.1 Por la suma de \$1.943.017 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportada con la demanda.
- 3.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 24 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.3 Por la suma de \$80.720 por concepto de *intereses de plazo* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el 14 de octubre de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022 a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. Pagaré No. 4481860003219406

- 4.1 Por la suma de \$999.676 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportada con la demanda.
- 4.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 4.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 24 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 4.3 Por la suma de \$45.269 por concepto de *intereses de plazo* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el 28 de julio de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2022 a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 041 de DICIEMBRE 07 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccdcbb3fdd28a5ae9da2e37901d40b5250ba51533dfaf35ce1b849d03b2f121e**

Documento generado en 06/12/2022 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>